



GOBIERNO DE PUERTO RICO

OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO

Director | Orlando C. Rivera Berríos

VÍA CORREO ELECTRÓNICO:

mvelazquez@camara.pr.gov,

bamador@camara.pr.gov

goritiz@camara.pr.gov

6 de febrero de 2026

Hon. Felix E. Pacheco Burgos
Presidente
Comisión de Seguridad Pública
Cámara de Representantes
San Juan, Puerto Rico

Estimado señor presidente:

RE: P. de la C. 320.

Se ha referido a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) para evaluación y comentarios el Proyecto de la Cámara 320, el cual se titula:

Para enmendar el Artículo 4, inciso b de la Ley Núm. 300 de 2 de Septiembre de 1999, según enmendada, conocida como “Ley de Verificación de Credenciales e Historial Delictivo de Proveedores a Niños, Personas con Impedimentos y Profesionales de la Salud”, con el fin de delimitar las responsabilidades del Negociado de la Policía de Puerto Rico; y establecer que se destinen tres dólares (\$3.00) de los fondos recaudados al expedir la Certificación para el sistema de retiro de la Policía de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

I.

La Exposición de Motivos de la medida menciona que la Ley 300-1999, según enmendada, conocida como “Ley de Verificación de Credenciales e Historial Delictivo de Proveedores a Niños, Personas con Impedimentos y Profesionales de la Salud” (Ley 300) establece como política pública del Gobierno de Puerto Rico la adopción, promoción e implantación de mecanismos de prevención de maltrato o abuso físico o sexual contra niños y envejecientes en instalaciones de cuidado. Se menciona que la Ley 300 establece salvaguardias y protecciones para los grupos más vulnerables de la sociedad como los niños, los envejecientes y las personas con impedimentos. Una de las medidas

clave de esta ley es la prohibición de que personas condenadas por delitos sexuales violentos, abuso contra menores y ciertos delitos graves y menos graves que involucren violencia o depravación moral, puedan desempeñarse como proveedores de servicios de cuidado para estos grupos.

En síntesis, esta medida corrige una incongruencia en la ley al disponer claramente las instancias en que el Negociado de la Policía de Puerto Rico expedirá la certificación o para que se elimine dicho inciso, manteniéndose el claro propósito del Artículo 6 de la Ley 300. De igual modo, se destina \$3 de los recaudos de la certificación para los sistemas de retiro de la Policía de Puerto Rico.

II.

Nuestra oficina es el organismo asesor y auxiliar para ayudar a la Gobernadora en el descargue de sus funciones y responsabilidades de dirección y administración. La OGP bajo las reglas, reglamentos, instrucciones y órdenes que la Gobernadora prescribiere, asesora a esta, a la Asamblea Legislativa y a los organismos gubernamentales en los asuntos de índole presupuestarios, programáticos y de gerencia administrativa, así como en asuntos de naturaleza fiscal relativos a sus funciones; lleva a cabo las funciones necesarias que permitan a la Gobernadora someter a la Asamblea Legislativa la propuesta del Presupuesto General del Gobierno, incluyendo las Corporaciones Públicas. La OGP también vela por que la ejecución y administración del presupuesto por parte de los organismos públicos se conduzcan de acuerdo con las leyes y resoluciones de asignaciones, con las más sanas y adecuadas normas de administración fiscal y gerencial, entre otras.

III.

Expuesto el propósito y contenido del proyecto ante nuestra consideración, así como nuestras funciones, procedemos a ofrecer nuestros comentarios y recomendaciones desde el punto de vista de nuestra competencia técnica.

Al evaluar la presente pieza legislativa, reconocemos el loable interés de la iniciativa propuesta de recaudar fondos para los sistemas de retiro de la Policía de Puerto Rico. Nuestra Administración que reconoce los servicios prestados por la Policía de Puerto Rico en la protección y seguridad de la comunidad y se propone maximizar los recursos con los que contamos e identificar recursos adicionales para proveerle a nuestros primeros respondedores las herramientas necesarias para que cumplan con su misión y compensarlos adecuadamente por los sacrificios que hacen por nuestra seguridad, merecen un salario y un retiro digno.

De entrada, es oportuno indicar que, conforme a la Ley 83-2025, se crea la “Ley de la Policía de Puerto Rico”, a fin de establecer a la Policía de Puerto Rico, bajo el mando de un Superintendente, como una entidad independiente, separándola del Departamento de Seguridad Pública (DSP) y otorgándole autonomía administrativa y operativa. Por

consiguiente, la medida debe atender dicho aspecto, toda vez que hace referencia incorrecta al derogado Negociado de la Policía de Puerto Rico y se modifica la Ley 300 para hacer referencia al negociado cuando este estatuto ya contempla a la Policía de Puerto Rico como entidad autónoma.

Desde el punto de vista presupuestario, el proyecto bajo estudio no dispone de una asignación específica de recursos para los propósitos que se pretende alcanzar con el mismo, sino que dispone que: “[d]e los fondos recaudados por el Negociado de la Policía de Puerto Rico al expedir esta certificación¹ se destinarán tres dólares (\$3.00) para subvencionar los fondos del sistema de retiro de la Policía de Puerto Rico a través del Plan de Retiro Mejorado de los Miembros del Sistema de Rango del Negociado de la Policía de Puerto Rico pertenecientes a las Leyes 44-1951 y 1-1990.”

Con el fin de llevar a cabo el análisis de impacto fiscal de esta medida se requiere oportuno darles deferencia a los comentarios que en su día presente el DSP, la Policía de Puerto Rico, así como el Departamento de Salud. Consideramos que dichas agencias cuentan con información necesaria para un análisis completo. Así las cosas, la OGP recomienda que dichas agencias provean lo siguiente:

- Cantidad de personas que, en los años 2023, 2024 y 2025, han solicitado la Certificación.
- El número de cuenta en la que se contabilizan los ingresos por el pago de la Certificación.
- Confirmación para récord del uso que se les da a estos fondos.

Esta información es clave para estimar el impacto fiscal que tendrá la aprobación del proyecto bajo estudio, debido a que propone utilizar \$3.00 de cada cantidad pagada por persona al obtener la Certificación. De esta forma, se puede estimar cuánto dinero se utilizará para fortalecer el Sistema de Retiro de la Policía y cuanto de ese dinero ya no se utilizará para los fines actuales. Es importante conocer qué uso se da a los fondos recaudados bajo la Ley 300-1999. De esta forma se sabrá que efecto tendrá la reducción de los fondos obtenidos por la aplicación de dicha Ley. A estos fines, adelantamos que, entendemos que el costo de la Certificación es de \$70.00, de las cuales \$46.05 corresponden a tarifas, créditos y cargos, mientras que el remanente de \$23.95 son ingresos asignados al Departamento de Salud. De aprobarse esta medida, entendemos que \$20.95 ingresarían al Departamento de Salud luego de la asignación de \$3.00 dispuesta en la medida.

¹ Esta Certificación el Artículo 4 de la Ley Núm. 300-1999, según enmendada, conocida como “Ley de Verificación de Credenciales e Historial Delictivo de Proveedores a Niños, Personas con Impedimentos y Profesionales de la Salud” establece que es “una certificación de que no aparece registrada en el Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso contra Menores creado mediante la Ley 28-1997, según enmendada [Nota: Derogada y sustituida por la Ley Núm. 266-2004]; ni en el Sistema de Información de Justicia Criminal creado mediante la Ley Núm. 129 de 30 de junio de 1977, según enmendada [Nota: Derogada y sustituida por la Ley Núm. 143-2014, conocida como “Ley del Protocolo para Garantizar la Comunicación Efectiva entre los Componentes de Seguridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y del Sistema de Información de Justicia Criminal”].

Conforme dispuesto en el Plan Fiscal certificado por la Junta de Supervisión y Administración Financiera (JSAF) bajo la Ley Federal PROMESA, toda medida legislativa deberá ser evaluada a la luz del marco presupuestario vigente, a fin de salvaguardar el cumplimiento con el principio de presupuesto balanceado que la administración ha logrado. Por tanto, esto nos exige que toda iniciativa legislativa que conlleve obligaciones fiscales adicionales ya sea mediante la creación de nuevas estructuras, programas, beneficios, asignaciones o cualquier otro tipo de compromiso económico, deberá estar predicado dentro del presupuesto establecido, a fin de evitar desviaciones. Cualquier desviación de este principio podría dar lugar a señalamientos por parte de la JSAF, incluyendo la determinación de que el presupuesto aprobado ha dejado de cumplir con los criterios de balance fiscal; con las consecuencias legales que ello conlleva. Por consiguiente, es prudente que contemos con un análisis riguroso que incluya (i) costos proyectados; (ii) identificación de fuentes de repago dentro del presupuesto vigente; y (iii) viabilidad de implementación gerencial. En aquellos casos en que los propósitos de la medida no puedan ser atendidos mediante las asignaciones consignadas en el presupuesto aprobado, corresponderá la identificación de mecanismos compatibles con el marco fiscal vigente, sin que ello represente un aumento neto en el gasto público no contemplado. Se reitera la importancia de asegurar compatibilidad y necesidad de preservar el balance logrado.

Esta Administración mantiene un firme compromiso con la revisión y modernización del marco legal aplicable a la implementación de la política pública. Este proceso es esencial para garantizar que toda legislación vigente esté alineada con los objetivos estratégicos del Gobierno y que responda adecuadamente a las necesidades de sectores vulnerables, mediante mecanismos legales que fortalezcan su protección, promuevan el acceso a servicios esenciales y aseguren el reconocimiento pleno de sus derechos.

Reiteramos ante esta Honorable Comisión nuestro compromiso con la implementación de mejores prácticas en la gestión gubernamental y nuestra disposición absoluta para colaborar en la evaluación técnica de esta y otras medidas legislativas, conforme a nuestras funciones ministeriales.

Esperamos que nuestros comentarios le sean de utilidad durante el proceso legislativo y consideración de la medida.

Cordialmente,



Orlando C. Rivera Berríos